

**NIH
ARS**

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

N O T A R I O 1 9 9

M é x i c o d . f .

INSURGENTES SUR 1020 8º. PISO

COL. DEL VALLE 03100

P R I M E R

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE
LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD QUE SE DENO
MINA "PRODAO", S.A. DE C.V.

NO. 12,514

VOL. 289

FOLIO 23802

FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2002.

- suelos y aguas.-----
- - D).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, transporte, representación y comercialización de pisos y azulejos y en general de cualquier tipo de material para construcción.-----
 - - -E).- Adquirir, enajenar, gravar, rentar y administrar bienes raíces.-----
 - - -F).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, construcción, reparación, mantenimiento, urbanización y en general la explotación comercial por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles e inmuebles.-----
 - - - G).- El fraccionamiento, explotación, urbanización y colonización de terrenos.-----
 - - - H).- La promoción, comisión y representación de fraccionamientos, terrenos y bienes urbanos en general.-----
 - - - I).- La promoción, desarrollo, ejecución y venta de conjuntos habitacionales, deportivos, industriales, turísticos o de cualquier tipo de edificación o fraccionamiento, incluso en condominio o de tiempo compartido, por cuenta propia o ajena.-----
 - - - J).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, por cuenta propia o ajena, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.-----
 - - K).- La compraventa, manufactura, importación y exportación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de materiales de construcción.-----
 - - L).- La compraventa, importación, exportación y distribución de estructuras metálicas, artefactos y toda clase de artículos mecánicos, de madera o de otros materiales naturales o sintéticos.-----
 - - M).- Compraventa, importación, dar y/o tomar en arrendamiento, desarrollar, fabricar, instalar, reparar y dar mantenimiento a cualquier clase de equipo, maquinaria y herramienta.-----
 - - - N).- Actuar como representante, comisionista, agente,



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

**NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.**



mediador o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a objetos relacionados con la actividad de la construcción, o a objetos similares a los demás objetos de esta sociedad. - - - - -

- - - O).- La explotación de marcas y patentes industriales y comerciales, el uso de nombres, marcas, comerciales, nacionales o extranjeras. - - - - -

- - - P).- Adquirir acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones y en general todo género de participaciones en sociedades o empresas que se dediquen a objetos similares. - - - - -

- - - Q).- En general, realizar cualquier acto de comercio que esté relacionado, directa o indirectamente, con uno o más de los objetos anteriores, pudiendo realizar todas las operaciones conexas y los actos necesarios o indispensables de dichas operaciones, que sean conducentes a la realización de los objetos sociales. - - - - -

- - - R).- La celebración de toda clase de actos, convenios y contratos, civiles y mercantiles, con cualquier dependencia federal, estatal, municipal, privada pública o mixta, para los fines indicados. - - - - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: - - - - -

- - - QUINTA.- ~~El capital social de la sociedad es variable, fijándose como mínimo sin derecho a retiro, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS representado por CIEN ACCIONES, liberadas y nominativas, con valor de QUINIENTOS PESOS cada una de ellas, y un máximo ilimitado. - - - - -~~

- - - El capital de la sociedad podrá ser aumentado por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios y será susceptible de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones, de acuerdo con lo siguiente: - - - - -

- - - I.- Tanto los aumentos como las disminuciones de capital, deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. - - - - -

- - - II.- Los aumentos de capital nunca serán menores a la



cantidad de quinientos pesos; y - - - - -

- - - III.- Las disminuciones de capital tampoco serán nunca inferiores a la suma de quinientos pesos.- - - - -

- - - De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros:- - -

- - - A.- De registro de acciones nominativas, que contendrá: el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clase y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen.- - - - -

- - - B.- Del registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que del capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas. - - - - -

- - - SEXTA.- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley de Inversión Extranjera, se observará lo siguiente: -

- - - 1.- El capital deberá estar suscrito por mexicanos o por extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados o que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Inversiones Extranjeras y por personas físicas, morales, unidades económicas extranjeras, o por sociedades mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, en los porcentajes y con las limitaciones y requisitos establecidos en la mencionada Ley.- - - - -

- - - 2.- La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la sociedad, no podrá exceder de su participación en el capital, pues en caso contrario deberá obtenerse previamente la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Igual autorización se solicitará cuando la administración de la sociedad recaiga en inversionistas extranjeros. - - - - -

- - - 3.- Serán nulos y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley citada al



principio de esta cláusula y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban. Además se sancionará al infractor con multa que impondrá la Secretaria, el Departamento de Estado o Autoridad correspondiente.-----

- - - SEPTIMA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la siguiente cláusula.-----

- - - OCTAVA.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

----- DE LA ADMINISTRACION: -----

- - - NOVENA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

- - - Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y vocales, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.-----

- - - Tanto los miembros del consejo de administración como

rel

el administrador único según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. - - - - -

- - -DECIMA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - Gozará por tanto dicho consejo de administración o el administrador único, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y por lo mismo, articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera personas físicas o morales y autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes



generales y especiales. - - - - -
- - - DECIMA SEGUNDA.- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser designados a mayoría de votos por el consejo de administración, el administrador único, ó por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. - - - - -
- - - El director general, así como el o los directores, subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados, gozarán de las facultades y obligaciones que se les asignen al momento de su nombramiento. - - - - -
- - - - - - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: - - - - -
- - - DECIMA TERCERA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio, debiendo ser designado a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta en tanto no le sea revocado su nombramiento. - - - - -
- - - El comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - - - - - - - DE LAS CAUCIONES Y REMUNERACIONES:- - - - -
- - - -DECIMA CUARTA.- Los miembros del consejo de administración ó el administrador único, así como el director general, directores, subdirectores, gerentes y el comisario garantizarán su manejo con el depósito en la sociedad de una acción o su valor nominal en dinero efectivo, o en todo caso, mediante fianza por igual suma, cauciones que les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de sus encargos.- - - - -
- - - Sus remuneraciones, tanto ordinarias como extraordinarias se cargarán a la cuenta de gastos generales.- - - - -
- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS: - - - - -



- - - DECIMA QUINTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias. - - - - -

- - - Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro siguientes meses a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes mencionada. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, competente por razón del domicilio, mediante publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de siete días a la fecha señalada para su celebración debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quién la haga. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA. - Para que una asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos. - - -

- - - Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital. - - - - -

- - - Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con



expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualesquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si ésta fuere ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en las Asambleas mediante apoderado constituido, en todo caso por simple carta poder. - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, - - - - -

- - - - - GANANCIAS Y PERDIDAS: - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, contado a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. - - - - -

- - - DECIMA NOVENA. - Cada año, al día último del mes en que concluya el ejercicio social, el órgano de la administración presentar la información financiera prevenida por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera: - - - - -

- - - A. - Ser separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma ser reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere. - - - - -

- - - B.- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva. - - - - -

- - - C.- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - - -

- - - Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas. - - - - -

- - - - -DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD: - - - - -

- - - - VIGESIMA.- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGESIMA PRIMERA.- La asamblea que decretare la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la sociedad con la suma de facultades y obligaciones que la ley determina a los de su clase. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente en la proporción siguiente: - - - - -

DOÑA ANA MAYELA GUZMÁN MORALES, - - - - -
sesenta acciones, con valor de - - - - -
treinta mil pesos.- - - - - \$ 30,000.00

DOÑA ANA LAURA PLATAS GUZMAN, veinte
acciones, con valor de diez mil ----
pesos.- - - - - \$ 10,000.00

DON MAURICIO PLATAS GUZMÁN, veinte -
acciones, con valor de diez mil ----
pesos.- - - - - \$ 10,000.00

T O T A L: CIEN ACCIONES, CON VALOR-
DE CINCUENTA MIL PESOS.- - - - - \$ 50,000.00

- - - SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes: - - - - -

- - - - - A C U E R D O S: - - - - -

- - - I.- La sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO. - - - - -

- - - II.- Se designa como ADMINISTRADORA UNICA a doña ANA MAYELA GUZMÁN MORALES, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se hace mención en la Cláusula Décima Primera de este mismo instrumento. - - - - -



- - - III.- Se nombra COMISARIO a don MAURICIO PLATAS GUZMAN.

- - - IV.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil dos. - - - - -

- - - TERCERA.- Doña ANA MAYELA GUZMÁN MORALES, en su carácter de Administradora Única, hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las cantidades que en dinero efectivo han cubierto ella y los señores accionistas en pago de las acciones suscritas como de la caución constituida por ella misma en su indicado carácter de Administradora Única, así como por el Comisario antes designado. - - - - -

- - - AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

- - - Contenida en el documento que el suscrito notario agrega al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y que transcribe a continuación: - - - - -

- - - "Al margen superior izquierdo sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - MEXICO.- En la parte superior DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- CODIGO DE BARRAS.- PERMISO.- 0928,996.- EXPEDIENTE.- 200136000269.- FOLIO 2B430S21.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ALICIA ROSADO SALINAS esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación PRODAO, SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de



este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TLATELOLCO, D.F., a 08 de Octubre de 2002.- EL DIRECTOR LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.- UNA FIRMA.- UN SELLO QUE DICE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- *OCT. 8 2002* DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS." . - - - - -

- - "BOLETA DE PAGO.-...SAT - SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. - ...DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS. - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROSA- 710704 PW8-...PERIODO QUE SE DECLARA - MES 10 AÑO 2002... SECRETARIA - SIGLAS 499901 SRE NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- CLAVE - 400016 - CANTIDAD A PAGAR.- 525 - TOTAL DE DERECHOS 525.- ...CANTIDAD A PAGAR 525.- SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - *OCT. 7 2002*.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS..." . - - - - -



- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: - - - - -

- - - A.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme aparece en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

- - - B.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser; todos de nacionalidad mexicana, doña ANA MAYELA GUZMÁN MORALES, originaria de ésta Ciudad, donde nació el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casada, comerciante, con domicilio en Cerro del Chiquituite número cuarenta, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal cero cuatro mil doscientos, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "GUMA 591214 NS4" y se identifica con credencial para votar con número de folio sesenta y ocho millones siete mil tres, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; doña ANA LAURA PLATAS GUZMÁN, originaria de ésta Ciudad, donde nació el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con el mismo domicilio que la anterior, con Registro Federal de Contribuyentes número "PAGA 800121 4R8" y se identifica con credencial para votar con número de folio ciento dieciséis millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y don MAURICIO PLATAS GUZMÁN, originario de ésta Ciudad, donde nació el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, soltero, Arquitecto, con el mismo domicilio que los anteriores; con Registro Federal de Contribuyentes número "PAGM 780428 NR5" y se identifica con licencia para conducir número "C01528141", expedida el siete de marzo de dos mil dos, por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

- - - C.- Que los comparecientes me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostática agrego

al apéndice de esta escritura con la letra "C" por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal. - - - - -

- - - D.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber su derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.- - - - -

- - - E.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

- - - F. - Que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma y la firmaron hoy día diez del mismo mes de su fecha. - Doy fe.-- - - - -

- - - FIRMAS: DOÑA ANA MAYELA GUZMÁN MORALES, DOÑA ANA LAURA PLATAS GUZMAN Y DON MAURICIO PLATAS GUZMÁN.- - - - -

- - - ANTE MI: A. ROSADO S.- - - RUBRICA.- - - El sello de autorizar. - - - - -

- - - AUTORIZO EN MEXICO, el día veintiuno de octubre de dos mil dos.- A. ROSADO S.- - - RUBRICA.- - - El sello de autorizar.- - - - -

- - - - - A R T I C U L O - - - - -

- - - - - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - - - - -
- - - - - DEL CODIGO CIVIL. - - - - -

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO NO. 199
MEXICO, D.F.



apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -
 - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio
 bastará que se den con ese carácter para que el apoderado
 tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
 los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de
 defenderlos. - - - - -
 - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
 mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán
 las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -
 - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios
 de los poderes que otorguen." - - - - -
 - - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - -
 - - - NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a veintiuno de
 octubre de dos mil dos.- Con esta fecha el suscrito notario
 presentó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,
 Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito
 Federal, el aviso a la constitución de la sociedad a que se
 refiere esta escritura, acompañando copia de la misma
 autorizada para efectos fiscales, en cumplimiento a lo
 dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la
 Federación.- CONSTE.- - - A. ROSADO S.- - - RUBRICA.- - - -
 ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
 PARA "PRODAO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE
 QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.- VA EN OCHO FOJAS, COTEJADAS Y
 CORREGIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y PROTEGIDAS POR
 KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- -
 - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE
 DOS MIL DOS.- - - - -



[Handwritten signature in blue ink]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 295468
DERECHOS: \$ 775.- REG EN CAJA: 207003
PTDA.: 29617 DE FECHA: 26-11-02
EN MEXICO, D.F., A 28 DE Nov DEL 20 02
REGISTRADOR LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ



EL REGISTRADOR

LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ



[Signature]
Lic. Mario Alberto
Director de Pro
Inmobiliario y de Comer
General del Registr
Propiedad y de Comer
fundamento en lo prev
IX del artículo 6° de
Registro Público de l
Distrito Federal vigen
fracción XVIII del
Reglamento Interior d

BE TOMÓ RAZON



**NIH
ARS**

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO 199

OCT 21 2002

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION ADMINISTRACION
LOCAL DEL D.F.**

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, señalado como domicilio para recibir notificaciones en el edificio marcado con el número 1020, octavo piso de la avenida Insurgentes Sur, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, atentamente expongo:

Que para todos los efectos fiscales a que haya lugar, manifiesto a usted que mediante escritura no. 12,514 extendida el 10 de Octubre de 2002, se constituyo ante mí la sociedad denominada:

"PRODAO, S.A. DE C.V."

Adjunto al presente escrito copia autorizada de la escritura de constitución, en la que aparecen las características de dicha persona moral, así como los nombres y generales de los otorgantes, establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

PROTESTO LO NECESARIO.

MEXICO, D.F. A 16 DE OCTUBRE DE 2002

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ
NOTARIO NO. 199 DEL D.F.

